

CAPITULO I REGIMEN DE COMUNICACIÓN

1.- La comunicación y solicitud de quema se realizará en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Santillán, con antelación mínima de 5 días, debiendo incluir la situación y accesos de la finca, la cantidad de residuos objeto de la quema, el día y la hora previstos para la realización de la misma, los datos de identificación del titular de la finca, los del responsable de la operación y la declaración expresa de cumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza.

2.- El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema, lo que deberá ser notificado al interesado al menos con 24 horas de antelación a la fecha prevista para su ejecución.

CAPITULO II CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

1.- La quema está sujeta a las siguientes normas:

- a) Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta dos horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
- b) En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, calles, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en el que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. No podrán efectuarse quemas en los días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con fuerza grado 3, flojo, según la escala de Beaufort y cuyos efectos apreciables son hojas y ramas en continuo movimiento.
- c) De interrumpirse la quema o no poder realizarse por circunstancias descritas en el apartado anterior, deberá comunicarse al Ayuntamiento, que adjudicará nueva fecha para la reanudación o inicio de la quema.
- d) **LA QUEMA SOLO PODRA EECTUARSE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y SABADOS y deberá iniciarse después de la salida del sol y finalizar antes de las 18 horas, no pudiendo realizarse en días festivos.**
- e) Queda terminantemente prohibida la quema en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de septiembre, por la peligrosidad que conlleva la quema en este periodo coincidente con la etapa más seca y cálida de nuestra región.

2.- Deberá disponer de una dotación mínima de riego, punto de agua o sistema de riego que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.

3.- La quema deberá realizarse en zonas abiertas y centrales de la finca, evitando en todo momento la proximidad a muros, alambradas, fachadas de viviendas, calles, vehículos, árboles, etc., quedando prohibida la quema en patios o espacios cerrados.

4.- Queda terminantemente prohibida la quema de enseres, plásticos y derivados, neumáticos, restos químicos, pólvoras y cualquier despojo que no sea el procedente de la actividad agrícola (ramas, rastrojos, hojas). Estos despojos agrícolas deberán estar secos para su fácil y rápida combustión.

5.- Los agentes de la autoridad y los funcionarios presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma, si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejasen.

CAPITULO III REGIMEN SANCIONADOR

1.- El incumplimiento de algunas de las normas a la que queda sujeta la quema, establecidas en la presente ordenanza será motivo de imposición de una sanción que oscilará entre los 30 y 300 euros dependiendo de la gravedad de la infracción.